



PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) ó D) - OP-1.2 (ex) – 31/05/2012

0.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir en la tramitación de expedientes de solicitud de Permisos de Investigación para otorgamiento del derecho a realizar dentro del perímetro demarcado y durante el plazo de vigencia del mismo los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) o D).

1.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al presente procedimiento será la siguiente en la forma y medida que le afecte:

- * **Ley 22/1973, de 21 de julio**, de Minas.
- * **R.D. 2857/1978, de 25 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- * **Ley 4/2009, de 14 de mayo**, de Protección Ambiental Integrada.
- * **R.D.L. 1/2008, de 11 de enero**, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de Proyectos.
- * **R. D. 107/1995, de 27 de enero**, por el que se fija criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.
- * **R.D. 863/1985, de 2 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- * **R.D. 1389/1997, de 5 de septiembre**, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las industrias extractivas.
- * Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de noviembre de 2002 por la que se desarrolla la **Orden de 9 de septiembre de 2002**, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Industria, Energía y Minas.
- * **Orden ITC/101/2006, de 23 de enero** por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.
- * **R.D. 975/2009, de 12 de junio**, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- * **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- DERECHOS QUE OTORGA

El Otorgamiento de un Permiso de Investigación concede el **DERECHO** al titular a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante la vigencia del permiso, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) o D), con arreglo a un Proyecto de Investigación aprobado, y a que una vez definido y demostrado que son susceptibles de aprovechamiento racional, se le otorgue una Concesión Derivada de Explotación. (*Art. 63 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en adelante RGRMi*).



3.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

3.1.- FORMAS DE SOLICITAR UN PERMISO.

Las solicitudes se realizarán por alguno de los siguientes medios:

- Se presentará la solicitud personalmente en las oficinas del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el solicitante o persona delegada legalmente por él (artículo 66.1. del RGRMi).
- En cualquier registro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.2.- RECURSOS DE LA SECCION C) O D) DE LA LEY DE MINAS.

Los permisos de investigación podrán solicitarse para poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) o D) de la Ley de Minas.

El **artículo 5.1 del RGRMi**, define como recursos que pertenecen a la sección C) cuantos yacimientos minerales y demás recursos geológicos que no estén clasificados en las otras secciones, y que sean objeto de aprovechamiento de alguno de sus componentes.

Las otras secciones vienen definidas conforme a lo siguiente, tanto en la Ley de Minas como en su Reglamento:

SECCIÓN

	<p>Pertenecen a esta sección aquellos yacimientos cuyo único aprovechamiento sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción y otros usos que no exijan más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado, entendiéndose por calibrado la mera clasificación por tamaños.</p>
A	<p>Se incluyen así mismo en esta sección los yacimientos de escaso valor económico y al mismo tiempo de comercialización geográfica restringida, según los criterios de valoración fijados en el <i>R.D. 107/1995, de 27 de enero, << Aquellos yacimientos minerales y demás recursos geológicos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones: Que el valor anual en venta de sus productos no alcance una cantidad superior a 601.012,10 €, que el número de obreros empleados en la explotación no exceda de 10 y que su comercialización directa no exceda de 60 kilómetros a los límites del término municipal donde se sitúe la explotación >></i>.</p>
B	<p>Pertenecen a esta sección las aguas minerales, terrestres o marítimas, que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las <i>minero-medicinales</i>, alumbradas natural o artificialmente, que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.- Las <i>minero-industriales</i>, que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.- Las <i>Termales</i>, cuya temperatura de surgencia sea superior, al menos, en cuatro grados centígrados a la media anual del lugar donde se alumbren, siempre que, caso de destinarse a usos industriales, la producción calorífica máxima sea inferior a 500 termias por hora. <p>Se corresponden asimismo, toda estructura subterránea o depósito geológico natural o artificialmente producido como consecuencia de operaciones reguladas por la Ley de Minas, que por sus características permita retener naturalmente en profundidad cualquier producto o residuo que en el se vierta o inyecte.</p>



Pertencen a esta sección los carbones, los minerales radiactivos, los recursos geotérmicos, las rocas bituminosas o cualquier otro recurso de geológico de interés energético que el Gobierno acuerde incluir en esta sección.

D

Nota: Para Recursos Geotérmicos, se deberá acreditar el aprovechamiento que se pretende dar al recurso a investigar y que el mismo no está incluido en la sección B) de la Ley de Minas. Los Hidrocarburos líquidos y gaseosos se regularan por su normativa específica.

Pertencen a esta sección cuantos yacimientos minerales y demás recursos geológicos que no estén clasificados en las secciones anteriores y sean objeto de explotación o aprovechamiento conforme a la Ley de Minas.

C

Nota: Se deberá acreditar el aprovechamiento que se pretende dar al recurso a investigar y que el mismo no está incluido en la sección A) de la Ley de Minas.

3.3.- SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN.

1. Para la solicitud del Permiso de Investigación se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Instancia de solicitud, que deberá contener lo siguiente (art. 66 RGRMi):
 - Datos del Peticionario o Peticionarios.
 - Nombre con que haya de conocerse el permiso de investigación.
 - Situación, extensión y límites del terreno que se solicita, se designará el permiso de investigación en Coordenadas Geográficas referidas al meridiano de Greenwich.
 - Municipios afectados así como las provincias afectadas por el permiso.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. o del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad, según se trate de persona física o jurídica. En caso de solicitarlo representante legal, fotocopia compulsada del D.N.I. y poderes de representación (*no es necesario si se ha aportado anteriormente, debiendo indicarse el expediente en el que se ha aportado*).

3.4.- INSCRIPCIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN EN EL LIBRO HISTORIAL DE PERMISOS Y CONCESIONES.

Una vez recibida la solicitud, éste organismo procederá a diligenciar en el reverso de la solicitud el momento de la presentación y el número de inscripción que le corresponde al derecho minero referido, procediendo a anotar la solicitud en el Libro Historial de Permisos y Concesiones.

Si el permiso afectara a otras comunidades se le remitirá, en el momento de recibir la solicitud, a cada provincia afectada, copia de la instancia de solicitud donde conste el momento de la presentación.

Nota: El número de copias de la instancia de solicitud será de tantas como provincias afecte el Permiso más dos.

3.5.- ABONO DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES (art. 101.2 RGRMi).

En el plazo máximo de **TREINTA DIAS NATURALES** siguientes a la presentación de la solicitud (*improrrogable y fatal*), deberá proceder a ingresar las tasas correspondientes (solicitar carta de pago para ello) y presentar el resguardo acreditativo de ingreso en ésta Dirección General de Industria, Energía y Minas, firmado por el solicitante.



3.6.- TRAMITACIÓN AMBIENTAL (art. 101.2 RGRMi).

Para los **Proyectos sometidos a consulta al órgano ambiental para determinar si debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental**, deberá aportar, en el plazo de **DIEZ DÍAS** desde la solicitud y si no lo hiciera conjuntamente con ésta, **CATORCE EJEMPLARES** del documento denominado **DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO**, con el contenido establecido en el artículo 85 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, Ley 4/2009, de 14 de mayo, siendo los proyectos sometidos a consulta del órgano ambiental para determinar la necesidad de realizar el trámite de evaluación de impacto ambiental.

Los supuestos contenidos en la legislación vigente en los que es necesario realizar consulta de un permiso de investigación son los siguientes:

LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, - ANEXO III – APARTADO B), PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO.

GRUPO 3. – INDUSTRIA EXTRACTIVA.

- a) Perforaciones Profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:
- Perforaciones Geotérmicas.
 - Perforaciones Petrolíferas.

Art. 84 - Las Proyectos no incluidos en el Anexo III, apartado A), que puedan afectar⁽¹⁾ directa o indirectamente a los espacios de la RED NATURA 2000, cuando el órgano ambiental determine que debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

⁽¹⁾ Podrá existir afección si el proyecto se desarrolla dentro o a menos de 1.000 metros de los límites de protección establecidos para las áreas de especial protección definidas en la RED NATURA 2000.

TRAMITACIÓN AMBIENTAL - FASE DE CONSULTAS PREVIAS:

Presentada la documentación anterior, y una vez comprobado por éste organismo que la misma es conforme, se remitirá al Órgano Ambiental (*Actualmente la D.G. de Medio Ambiente*) 13 EJEMPLARES DEL DOCUMENTO AMBIENTAL presentado por el titular, el órgano ambiental comunicará la fecha de recepción de la documentación al interesado (art. 85.1 - LPAI).

En el plazo máximo de **3 MESES**, desde la recepción de la documentación, **el órgano ambiental se pronunciará sobre la necesidad o no de someter el proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental**, en el caso de ser necesario, el órgano ambiental determinará la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, remitiéndoselo, conjuntamente con los resultados de la fase de consultas, tanto al interesado como al órgano sustantivo, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

En el caso de determinar la necesidad de realizar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, el Órgano Ambiental determinará el alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental a elaborar, para lo que realizará la fase denominada de **CONSULTAS PREVIAS** (Art. 91 – LPAI), durante los 3 meses anteriores, donde se consultara a las administraciones públicas, entidades y personas que puedan estar interesadas en el proyecto relacionadas con la protección del Medio Ambiente, otorgándoles 30 DÍAS HÁBILES para contestar lo que estimen conveniente.



3.7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (art. 66 RGRMi).

En el plazo máximo de **60 DIAS** desde la solicitud, **improrrogables y fatales**, deberá presentar la siguiente documentación:

1. **DESIGNACIÓN DEFINITIVA DEL TERRENO SOLICITADO**, que podrá ser la misma de la primera solicitud o reducida a las cuadrículas que estime conveniente, pero en ningún caso podrá contener terreno fuera del perímetro inicial de la solicitud.
2. **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (3 ejemplares)**, el cual contendrá esencialmente lo siguiente:
 - a) Mineral o minerales a investigar.
 - b) Descripción de los Medios Técnicos y Humanos de que se dispone y su titulación, debiendo además acreditarse los mismos mediante uno o varios de los siguientes medios.
 - Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las labores, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
 - Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de las labores de investigación.
 - Contrato de prestaciones de servicios suscritos con las entidades o empresas externas especializadas que se contraten para la realización de los trabajos de investigación, especificándose los medios técnicos y humanos a aportar por las entidades contratadas, en su caso, según modelo normalizado.
 - c) Programa de investigación, debiendo describirse las labores de investigación y ensayos previstos, planificándose los trabajos de investigación por años y adaptado a la clase de recurso mineral que se pretende investigar.
 - d) Presupuesto de inversiones, debiendo indicarse el presupuesto en cada año de investigación.
 - e) Plazo de ejecución, que será entre 1 y 3 años.
 - f) Planos de situación.
 - g) Planos Topográficos de las labores de investigación proyectadas, debiendo reflejarse en un plano a escala 1:5.000, tomando como base el plano topográfico regional, donde se especifiquen tanto las labores de investigación previstas como las labores auxiliares que se prevean, así como otros planos topográficos de detalle de las labores previstas, Ej. Topografía y Perfiles de las Calicatas a escala 1:500, etc.
3. **ESTUDIO ECONÓMICO DE FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS QUE SE OFRECEN SOBRE SU VIABILIDAD**. La solvencia económica y financiera del solicitante podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. *(En la Declaración de la entidad financiera deberá figurar el importe del presupuesto del proyecto que se pretende invertir).*
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto de la solicitud, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
4. **DOCUMENTO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD**, conforme a la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por el que se regula el contenido mínimo y estructura del documento de seguridad y salud para la industria extractiva.
5. **NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR FACULTATIVO** según modelos 1) o 2) del Anexo IV de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002.



6. **PLAN DE RESTAURACIÓN** del espacio natural afectado (*3 ejemplares*), ajustado a lo establecido en el **R.D. 975/2009, de 12 de junio**, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
7. Para los proyectos en los que el órgano ambiental se pronuncie sobre la necesidad de someterse a **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - **14 Ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental**, ajustado a los contenidos especificados por el Órgano Ambiental y por las distintas administraciones e interesados consultados, de los cuales, 3 ejemplares serán obligatoriamente en formato papel, y los otros 11 ejemplares podrán ser en formato digital o papel, a opción del promotor, debiendo tener en cuenta en todo caso lo solicitado por las distintas administraciones consultadas. (*En algún caso concreto el número de ejemplares solicitado podría ser mayor, lo cual se solicitaría en cada caso, ya que depende de los organismos consultados en la fase de consultas previas anterior*).
 - El Resto de documentación, informes y/o estudios requeridos por las distintas administraciones y organismos consultados, como puede ser Informe de Prospección Arqueológica, Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2.000, etc. (*Se presentaran los mismos ejemplares que para los EsIA y en el mismo formato, papel o digital*)

El plazo de presentación de 60 días para los documentos de los apartados 4, 5, 6 y 7 no es improrrogable y fatal, pero no podrá declararse la **Admisión Definitiva** hasta la presentación de dicha documentación.

No obstante, si en el plazo de **6 MESES**, contados desde la notificación al interesado de la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, el interesado no presentara el Estudio de Impacto Ambiental, se procederá por parte del órgano ambiental al archivo del expediente, para lo cual, LA Dirección General de Industria, Energía y Minas comunicará al órgano ambiental la recepción del estudio de impacto ambiental.

3.8.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (art. 67 RGRMi).

Una vez presentada la documentación anterior, y comprobada por éste organismo que la misma es conforme a lo indicado en el apartado anterior, éste organismo estudiará el expediente, pudiendo aceptar íntegramente el Proyecto de Investigación, continuando el expediente conforme al artículo 70 del RGRMi (*Admisión Definitiva*), o disponer que se modifique, si concurren alguno de las siguientes circunstancias:

- Si los recursos que se pretenden investigar pertenecen a las Secciones C) o D) de la Ley de Minas.
- Si estima insuficiente o inadecuada la investigación programada o las inversiones y medios científicos y técnicos previstos. (*Ver Anexo I del presente protocolo*)
- Si el nivel tecnológico de las investigaciones programadas es adecuado a la importancia de la zona.
- Si en los trabajos programados se ha tenido en cuenta los conocimientos previos de la zona (estudios o proyectos desarrollados or organismos oficiales y/o entidades particulares).

En el caso de estimarse necesarias modificaciones, se pondrá las mismas en conocimiento de los interesados, si el interesado no acepta las modificaciones impuestas en el plazo de **QUINCE DÍAS**, se cancelará el expediente, pudiendo recurrir aquél en un plazo de un mes desde su comunicación.

Si el interesado no ha acreditado la solvencia económica conforme a alguno de los medios indicados anteriormente, se solicitará al peticionario una fianza del 10% de la inversión prevista para el primer año, que será reintegrada una vez acredite haber invertido en la investigación el 90% de la inversión del primer año, si no se aporta la fianza en el plazo de **QUINCE DIAS** desde que se solicite, se cancelará el expediente.

Después de estudiado el expediente, en el caso de no haberse acreditado que los recursos a investigar pertenecen a las Secciones C) o D) de la Ley de Minas, se denegará la solicitud, procediendo la cancelación del expediente.



4.- ADMISIÓN DEFINITIVA (Art. 70 RGRMi).

Una vez cumplimentada la documentación anterior, siendo la misma conforme a lo indicado, se declarará la Admisión Definitiva de la solicitud, siempre salvo mejor derecho, y se inscribirá en el Libro Historial de Permisos y Concesiones.

Admitida definitivamente la solicitud, se someterá a información pública, conforme a lo siguiente:

- a) Proyectos **NO Sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental**: se someterá el Proyecto de Investigación, conjuntamente con el Plan de Restauración, a **información pública durante 15 días**, poniendo a disposición del público, entre otros, los aspectos indicados en el artículo 6.3 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, mediante los siguientes procedimientos:
- Publicación en el BOE.
 - Publicación en el BORM.
 - Publicación en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

Conjuntamente, al inicio de la información pública se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un ejemplar del **Plan de Restauración** de la Explotación para su informe, **en virtud del artículo 5 del R.D. 975/2009, de 12 de junio**, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

- b) Proyectos **Sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental**: se someterá el Proyecto de Investigación, conjuntamente con el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental, a **información pública durante 30 días**, mediante los siguientes procedimientos:

A.- Se enviará un **anuncio al B.O.R.M., B.O.E. y Tablón de anuncios de los Ayuntamientos** afectados, donde se deberá informar al público de los siguientes aspectos concretos:

- La Declaración de la Admisión definitiva del proyecto de investigación.
- La solicitud de autorización de proyecto.
- El motivo de que el proyecto esté sujeto a EsIA.
- Identificación del órgano sustantivo competente para resolver el procedimiento, para obtener información y para presentar alegaciones, observaciones y consultas, así como el plazo disponible para su presentación (*30 días hábiles*).
- Naturaleza de las decisiones que se vayan a adoptar.
- Indicar la disponibilidad de la información (EsIA, Proyecto y Plan de Restauración), indicando fecha y lugar de disposición al público de tal información.
- Identificación de las modalidades de participación.

B.- Simultáneamente, ésta Dirección General **CONSULTARÁ** a las administraciones y organismos consultados por el órgano ambiental en la fase de consultas previas, así como al órgano ambiental (Patrimonio Natural), para que se pronuncien al respecto en el plazo de **30 días hábiles, remitiéndoles a cada una de las administraciones y organismos, así como al órgano ambiental**, lo siguiente:

- **Un ejemplar del EsIA completo**, en formato digital.
- El Resto de documentación, informes y/o estudios requeridos por las distintas administraciones y organismos consultados, como puede ser Informe de Prospección Arqueológica, Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2.000, etc.
- Otra Documentación relevante recibida por el órgano sustantivo antes o después del trámite de Información Pública.
- A la Dirección General de Medio Ambiente, conjuntamente con la documentación anterior, se le remitirá un ejemplar del **Plan de Restauración** de la Explotación para su informe, **en virtud del artículo 5 del R.D. 975/2009, de 12 de junio**, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.



Si del trámite de **INFORMACIÓN PÚBLICA** anterior resultara necesario proceder a cumplimentar o aclarar el expediente por parte del interesado, se le remitirá el resultado de la información pública y consultas para que en el **PLAZO DE 15 DÍAS** cumplimente y aporte la documentación que estime necesaria.

Una vez concluido éste plazo, esta Dirección General remitirá al órgano ambiental competente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental el expediente, y en particular lo siguiente:

- Un ejemplar del EsIA, del Proyecto de Investigación y del Plan de Restauración.
- El Resto de documentación, informes y/o estudios requeridos por las distintas administraciones y organismos consultados, como puede ser Informe de Prospección Arqueológica, Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2.000, etc.
- El resultado de la información pública y consultas.
- La documentación aportada por el interesado respecto del trámite de información pública anterior, en su caso.
- Una Certificación acreditativa de que se ha realizado el trámite de información pública, de consultas, de las alegaciones presentadas y demás actuaciones realizadas.

El Órgano Sustantivo realizará la información pública en el plazo máximo de **6 MESES**, contados desde que el interesado haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación, si en el plazo de **UN AÑO**, contado desde la notificación al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental, acompañado del resultado de la información pública y las consultas realizadas, **archivará el expediente**.

5.- DEMARCACIÓN.

Concluido el trámite anterior, La Dirección General de Industria, Energía y Minas estudiará el expediente y comprobará si hay terrenos francos y registrables, si no hay, procederá a desestimar la solicitud, cancelando el expediente.

En el caso de existir terrenos francos y registrables, se procederá al acto de **DEMARCACIÓN** del derecho minero, consistiendo éste en el señalamiento en un plano a escala adecuada, del terreno que comprenda las autorizaciones, permisos o concesiones existentes y colindantes, para lo cual, se citará, tanto al peticionario como a los interesados, para que se personen en las dependencias de éste Servicio de Minas para proceder al levantamiento del **Acta de Demarcación**, donde se refieran los límites del permiso en coordenadas Geográficas, así como lo que estimen conveniente en su derecho los presentes en el acto, firmando finalmente el acta todos los presentes.

Con dicha acta de demarcación, se procederá a elaborar el plano de Demarcación, el cual deberá estar suscrito por el Técnico de Zona, con el VBº del Jefe de Servicio de Minas y con el Conforme del Director General de Industria, Energía y Minas.

Los límites de los derechos mineros demarcados se representarán con línea continua negra, indicando el punto de partida y los vértices que lo definen. Los límites de los derechos mineros existentes colindantes (ubicados a una distancia $d < 200$ mts), se representarán con línea de trazos más el nombre del derecho minero y el número de inscripción y/o expediente del mismo.

Éste Plano de Demarcación se adjuntará a la Resolución de Otorgamiento del Permiso.



6.- COMPATIBILIDAD DE TRABAJOS (Art. 74 RGRMi).

Si existen autorizaciones de aprovechamiento de las secciones A) o B) dentro del perímetro del derecho minero demarcado, **previamente al otorgamiento del permiso**, deberá determinarse si los trabajos proyectados son compatibles y/o incompatibles con los derechos mineros preexistentes.

En caso de determinarse que los trabajos son incompatibles, se deberá determinar cual es de mayor interés o utilidad pública, si prevalecieran las explotaciones preexistentes, no se concederá la facultad de ocupación de los terrenos comprendidos dentro de su perímetro para efectuar trabajos de investigación, lo cual se indicará en el plano de demarcación.

Si prevalecen los trabajos de investigación de los recursos de la sección C) o D), el titular del permiso deberá indemnizar a aquellos los daños y perjuicios que ocasione, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa y al Título X de la Ley de Minas y su Reglamento.

7- RENUNCIA DE CUADRÍCULAS MINERAS.

Los peticionarios o titulares de permisos de investigación podrán renunciar en cualquier momento a la totalidad o parte del número de cuadrículas solicitadas u otorgadas.

Cuando la renuncia sea parcial, deberá acompañarse a la solicitud el **nuevo programa de trabajos adaptado a la superficie no renunciada**, este nuevo programa de investigación deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Programa de investigación, debiendo describirse las labores de investigación y ensayos previstos, planificándose los trabajos de investigación por años.
- b) Presupuesto de inversiones, debiendo indicarse el presupuesto en cada año de investigación.
- c) Plazo de ejecución, que será entre 1 y 3 años.
- d) Planos de situación.
- e) Planos Topográficos de las labores de investigación proyectadas, debiendo reflejarse en un plano a escala 1:5.000, tomando como base el plano topográfico regional, donde se especifiquen tanto las labores de investigación previstas como las labores auxiliares que se prevean, así como otros planos topográficos de detalle de las labores previstas, Ej. Topografía y Perfiles de las Calicatas, etc.
- f) Plan de Restauración modificado.

Nota: Los medios técnicos y humanos, y la solvencia económica ya ha sido acreditada con anterioridad, por lo que no es necesario aportarlos nuevamente.

8.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

8.1 – PROYECTOS NO SOMETIDOS A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizados los trámites anteriores, este Organismo realizará las siguientes actuaciones:

1. Requerirá a la Dirección General de Medio Ambiente, la emisión del informe relativo al Plan de Restauración, si no se hubiera emitido ya con anterioridad, en virtud del artículo 5 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El plan de restauración se autorizará conjuntamente con el otorgamiento del permiso, y tendrá la consideración de condición especial de dicho título minero, no pudiendo otorgarse el derecho minero si ha través del plan de restauración no queda asegurada la rehabilitación del espacio natural afectado por el derecho minero. (Art. 5 del R.D. 975/2009, de 12 de junio).



2. Se requerirá al interesado para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, deposite las garantías financieras necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración de la Explotación, conforme al **artículo 42.1 del R.D. 975/2009, de 12 de junio**, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo las garantías a depositar las correspondientes al coste de la restauración obrante en el Plan de restauración informado favorablemente por el órgano ambiental.

Dichas garantías se revisarán anualmente de acuerdo a los trabajos de rehabilitación ya realizados y de las superficies afectadas, según lo dispuesto en el plan de labores anual, conforme al artículo 42.3 del R.D. 975/2009, de 12 de junio.

3. Completada toda la documentación y trámites indicados, se otorgará un plazo de **15 DÍAS**, previo al otorgamiento, en el que se notificará a quienes tengan la condición de interesados en el expediente para que aleguen lo que estimen conveniente.
4. Éste organismo dictará Resolución motivada, otorgando el Permiso si las alegaciones han sido desestimadas o no se ha presentado ninguna alegación, pudiendo solicitar informe jurídico si es necesario.
5. La Resolución de Otorgamiento deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - Datos del peticionario.
 - Fecha de solicitud del PI.
 - Nombre y número del PI.
 - Recursos o Recursos minerales objeto de la investigación, y en su caso, los expresamente excluidos para su posterior explotación.
 - Descripción de la superficie otorgada, en cuadrículas mineras.
 - Plazo de duración del PI.
 - Condiciones especiales: Las impuestas para el Plan de Restauración.

8.2 – PROYECTOS SOMETIDOS A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. El órgano ambiental emitirá Declaración de Impacto Ambiental en el plazo de **TRES MESES** desde la recepción del expediente, quedando dicho plazo suspendido en el caso de que sea requerida una subsanación de datos.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas comunicará al interesado la remisión del expediente al órgano ambiental, y la suspensión del procedimiento hasta la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, así como la recepción de la declaración de impacto ambiental, cuando se emita.

El silencio administrativo de la Declaración de Impacto Ambiental es **Desfavorable**, además, la Declaración de Impacto Ambiental **caducará** en el plazo de **CINCO AÑOS** sin que se hubiera comenzado su ejecución del proyecto, es decir, sin que se hubiera comunicado el inicio de las labores de investigación o sin que se hubiera llegado a otorgar el permiso, **debiendo iniciar nuevamente el trámite de evaluación**.

La Declaración de Impacto Ambiental determinará la conveniencia o no de realizar el proyecto, a los solos efectos ambientales, y en su caso, determinará las condiciones en que debe realizarse.

El plazo máximo para resolver y notificar la Autorización Ambiental Única es de **OCHO MESES**, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de autorización ambiental única por el órgano ambiental, transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud. (Art. 52 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, Ley 4/2009 - LPAI).



La Declaración de Impacto Ambiental, donde se fijaran las condiciones que deben cumplirse, con vistas a la protección del medioambiente, debe someterse a información pública, conforme a la Ley 4/2009.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas requerirá a la Dirección General de Medio Ambiente, la emisión del informe relativo al Plan de Restauración, si no se hubiera emitido ya con anterioridad, en virtud del artículo 5 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El plan de restauración se autorizará conjuntamente con el otorgamiento del permiso, y tendrá la consideración de condición especial de dicho título minero, no pudiendo otorgarse el derecho minero si ha través del plan de restauración no queda asegurada la rehabilitación del espacio natural afectado por el derecho minero. (Art. 5 del R.D. 975/2009, de 12 de junio).

3. La Dirección General de Industria, Energía y Minas requerirá al interesado para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, deposite las garantías financieras necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración de la Explotación, conforme al **artículo 42.1 del R.D. 975/2009, de 12 de junio**, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo las garantías a depositar las correspondientes al coste de la restauración obrante en el Plan de restauración informado favorablemente por el órgano ambiental.

Dichas garantías se revisaran anualmente de acuerdo a los trabajos de rehabilitación ya realizados y de las superficies afectadas, según lo dispuesto en el plan de labores anual, conforme al artículo 42.3 del R.D. 975/2009, de 12 de junio.

4. Completada toda la documentación y trámites indicados, se otorgará un plazo de **15 DÍAS**, previo al otorgamiento, en el que se notificará a quienes tengan la condición de interesados en el expediente para que aleguen lo que estimen conveniente.
5. Éste organismo dictará Resolución motivada, otorgando el Permiso si las alegaciones han sido desestimadas o no se ha presentado ninguna alegación, pudiendo solicitar informe jurídico si es necesario.
6. La Resolución de Otorgamiento deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - Datos del peticionario.
 - Fecha de solicitud del PI.
 - Nombre y número del PI.
 - Recursos o Recursos minerales objeto de la investigación, y en su caso, los expresamente excluidos para su posterior explotación.
 - Descripción de la superficie otorgada, en cuadrículas mineras.
 - Plazo de duración del PI.
 - Condiciones especiales: Las impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración.

9.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS (ART. 75 RGRMI)

- a) Debe iniciar los trabajos del Proyecto de investigación en el plazo de **6 MESES** desde que esté en condiciones de ocupar los terrenos.
- b) Comunicará a éste a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el inicio de los trabajos.
- c) Está obligado a desarrollar el Proyecto de Investigación en actividad con la intensidad programada en el proyecto de investigación y planes de labores aprobados.



10.- PLANES DE LABORES (ART. 75 RGRMI)

- a) Primer Año: Se presentará el Plan de Labores a los 4 meses de iniciados los trabajos.
- b) Segundo año y sucesivos: Se presentará a los 10 meses de iniciados los trabajos, y así sucesivamente.

En los planes de labores del segundo año y siguientes, deberán incluir informes completos de los estudios, reconocimientos y demás trabajos efectuados durante el año anterior, y el plan de trabajos para el año siguientes, el incumplimiento de ésta obligación podrá originar la caducidad del Permiso de Investigación.

El plan de labores se considera aprobado si en DOS MESES la Dirección General de Industria, Energía y Minas no impone modificaciones.

11.- OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS (ART. 76 RGRMI)

Si no llegase el titular del PI a un acuerdo con los propietarios de los terrenos, en un plazo de **DOS MESES** desde el otorgamiento del Permiso, está obligado a iniciar el correspondiente expediente de ocupación temporal acorde al artículo 107 de la Ley de Minas, de no iniciarse el expediente de ocupación temporal la Dirección General de Industria, Energía y Minas iniciará el trámite de caducidad del permiso.

12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS (ART. 108 RGRMI)

- a) Por expirar los plazos por los que fueron otorgados, y en su caso, las prorrogas concedidas, sin haber solicitado la Concesión Derivada, si la solicita, se entenderá prorrogado mientras se tramita el expediente.
- b) Por no haber puesto de manifiesto un recurso de la sección C) susceptible de aprovechamiento racional.
- c) Por no iniciarse los trabajos en los plazos establecidos o no desarrollarse éstos en la forma y/o intensidad aprobados.
- d) Por mantener paralizados los trabajos más de 6 meses sin autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- e) Por incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones de otorgamiento y/o planes de labores, que lleven aparejada la caducidad.
- f) Por otras causas especificadas en la Ley de Minas o en su Reglamento General que lleven aparejada la caducidad.



ANEXO I

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES.

I.- FASE I – DETERMINACIÓN DE ÁREAS POTENCIALMENTE FAVORABLES.

Objetivo:

Determinar las áreas potenciales de existencia del recurso investigado.

Trabajos:

Recopilación de la información Geológica – Minera existente (Mapas, datos existentes, etc.), y trabajos de campo, estudio de afloramientos, análisis de muestras superficiales, esquemas de afloramientos, etc.

Realización de campañas geofísicas generales.

Resultados:

Información resultante en Plano a escala 1/5.000.

Renuncia a las cuadrículas no potenciales.

II.- FASE II – SELECCIÓN DE ÁREAS FAVORABLES.

Objetivo:

Determinar las áreas favorables dentro de las zonas potencialmente favorables determinadas en la fase anterior.

Trabajos:

- Se trabajará con el Plano a escala 1/5.000 geológico realizado en la anterior fase.
- Se realizarán campañas geofísicas de detalle.
- Se realizará al menos 1 sondeo por zona potencialmente favorable y un mínimo de 2 sondeos por cuadrícula minera.
- Se realizarán los siguientes ensayos de laboratorio: Caracterización petrográfica, Química y Físico – Mecánica, tanto de las muestras superficiales como de los sondeos.

Resultados:

Información resultante en Plano a escala 1/5.000.

Cortes litoestructurales de las áreas potenciales estudiadas.

Renuncia a las cuadrículas no favorables.

III.- FASE III – SELECCIÓN DE ÁREAS CONCRETAS.

Objetivo:

Determinar las áreas concretas dentro de las áreas favorables determinadas en la fase anterior.

Trabajos:

- Se trabajará con el Plano a escala 1/5.000 geológico realizado en la anterior fase.
- Se realizará al menos 2 sondeos por zona favorable y las calicatas y rozas que estimen necesarias.
- Se realizarán los siguientes ensayos de laboratorio: Caracterización petrográfica, Química y Físico – Mecánica.

Resultados:

Información resultante en Plano a escala 1/1.000 o 1/2.000.

Cortes litoestructurales de las áreas potenciales estudiadas.

IV.- FASE IV – VALORACIÓN DE RESERVAS Y PROYECTO GENERAL DE EXPLOTACIÓN (3er AÑO).

Objetivo:

Poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C), y a que, una vez definidos, se les otorgue la concesión de explotación de los mismos.

Trabajos:



- Se trabajará con el Plano a escala 1/1.000 geológico realizado en la anterior fase.
- Se realizarán entre 1 y 2 sondeos por Hectárea, calicatas y rozas que estimen necesarias.
- Se realizarán los siguientes ensayos de laboratorio: Caracterización petrográfica, Química y Físico – Mecánica.
- Frente Piloto: Si se estima necesario para realizar estudios comerciales, se permitirá la apertura de un frente piloto por cuadrícula minera con un volumen útil máximo de 100 m³ (*Aprovechamiento mínimo del 10%*), volumen suficiente para la realización de los estudios de transformación y comercialización.

Resultados:

Valoración de las reservas explotables, que servirán de base para el Proyecto General de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental, para su aprobación, si procede.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Los trabajos de investigación se acreditarán, al menos, por los siguientes medios:

- Cartografía Geológica realizada, a escalas 1/5.000 (Fase I) y 1/1.000 (Fase II y III).
- Cortes Geológicos de los afloramientos y sondeos efectuados.
- Copia de los informes obtenidos de caracterización petrográfica, química y físico – mecánica de los materiales estudiados (sondeos y afloramientos), que deberán haberse realizado por laboratorio homologado, sobre los planos Geológicos de detalle se ubicarán las muestras analizadas, sondeos, etc.
- Reportaje fotográfico de los testigos extraídos y calicatas realizadas.
- Otra documentación justificativa que se estime conveniente o necesaria presentar.